

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Se suscriben en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 40 pesetas trimestre en Tarragona y 42'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICION

SEÑOR: En el funcionamiento del Instituto de Reformas sociales se ha notado desde su constitución alguna deficiencia, originada por el modo de alcanzar su respectiva investidura los representantes de la clase patronal y de la clase obrera, al mismo tiempo que se evidenciaba la necesidad de establecer una disciplina común para normalizar los trabajos de las Secciones y la celebración de las Juntas en pleno. A remediar los defectos señalados se encamina exclusivamente el proyecto de decreto que el Ministro, que suscribe, de acuerdo con la ponencia formulada por el mencionado Instituto, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Noviembre de 1904.

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

##### REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

En los capítulos VI y VII del reglamento del Instituto de Reformas sociales, aprobado por Real decreto fecha 18 de Agosto de 1903, se introducen las modificaciones siguientes:

Art. 54. La elección de los seis Vocales del Instituto que han de tener la representación de los obreros se verificará en el territorio de la Península é islas adyacentes en un mismo día, á diferentes horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

En cada provincia, los compromisarios de la representación patronal que tomen parte en la votación, elegirán dos Vocales por la grande industria, dos por la pequeña industria y dos por la agricultura.

Lo propio harán en la elección que verifiquen los compromisarios de la representación obrera.

Art. 55. Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación patronal los compromisarios elegidos por las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Circulos y Ateneos mercantiles, Circulos industriales, Sociedades económicas de Amigos del País, Ligas de productores, Asociaciones para el Fomento de la producción nacional, Cabildos de Mareantes, Sindicatos agrícolas, Sindicatos de riegos y otras corporaciones y Asociaciones legalmente constituidas, calificadas previamente de análogas por el Instituto.

Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación obrera los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituidas.

Art. 56. Cada Sociedad ó Asociación elegirá un solo compromisario, mientras no se forme un censo oficial en que conste el número de afiliados á cada una de ellas.

Cuando ese censo exista se establecerá la siguiente regla proporcional: hasta el limite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el limite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

Art. 57. La elección de compromisarios habrá de recaer necesariamente en individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociación.

Si alguno de los elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegar en algún afiliado ó algunas de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residente en la misma.

Esta delegación lo comunicará la Junta directiva, en tiempo hábil, al Alcalde de la capital y al interesado.

Art. 58. Terminado el plazo que en la convocatoria se señala para la designación de compromisarios y remisión al Sr. Gobernador civil de sus nombramientos, éste hará publicar en el Boletín de la provincia la lista de las Sociedades y Asociaciones y de los compromisarios designados por cada

una de ellas, y seguidamente convocará á éstos para que concurren á la elección de Vocales el día que se fije.

La orden de convocatoria se publicará en el Boletín al propio tiempo que las indicadas listas.

Art. 59. La elección de los seis Vocales de la representación patronal y los seis de la representación obrera á que se refiere el art. 54, será pública y por votación nominal, consignándose en el resultado el número de votos que cada candidato obtuviera, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

Se levantará acta por duplicado del resultado de la elección, consignándose las protestas que se hicieren, enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Gobernador civil, que sin demora alguna lo remitirá directamente al Instituto de Reformas sociales, quedando el otro archivado en la Alcaldía.

Art. 60. En la Secretaría general del Instituto se preparará el resumen de la elección para ser sometido al Instituto en pleno, que proclamará á los Vocales electos por las representaciones respectivas, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación para que declare elegidos Vocales del Instituto, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

El resumen del escrutinio lo hará la Secretaría general, por el número de votos que cada candidato haya obtenido en las diferentes elecciones provinciales.

Caso de empate, se tendrá en cuenta la significación de los votos, y así, para la grande industria regirá el mayor número de votos de Sociedades ó Asociaciones de esta significación, y lo mismo para la pequeña industria y la agricultura.

Art. 61. Todos los trámites á que ha de sujetarse la elección quedarán señalados en la Real orden de convocatoria dictada por el Ministro de la Gobernación, y dirigida á los Gobernadores civiles, publicándose además en la Gaceta de Madrid, y utilizando también el telégrafo en los casos necesarios para unificar la elección.

Fijará la Real orden: la fecha en que se declarará cerrado el plazo para el nombramiento de compromisarios, la fecha en que se celebrará en las capitales de provincia y la fecha en que el Instituto de Reformas sociales ha de hacer el escrutinio.

El plazo que se conceda á las Sociedades y Corporaciones para la designación de compromisarios y remisión de los nombramientos á los Gobiernos civiles no podrá ser menor de ocho días, y lo mismo el que medie desde la publicación de los nombramientos en el Boletín hasta el día de la elección en la capital de la provincia.

Art. 62. El cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes, y requiere como condición imprescindible la vecindad ó la residencia en Madrid.

El suplente, además de sustituir al propietario en casos de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza cuando quedare vacante por defunción ó renuncia.

Además de las elecciones generales, cuando les corresponda cesar á los Vocales elegidos en una elección general, se verificarán elecciones parciales cuando se considere incompleta la representación patronal ú obrera, á juicio del Instituto.

Art. 67. La falta de asistencia á un determinado número de sesiones se entenderá como renuncia del cargo, trátase de Vocales de nombramiento ó de los electivos.

Se clasificarán las faltas de asistencia en tres grupos: con excusa justificada, á tenor de las excepciones 1ª y 2ª del art. 66; sin excusa, y por enfermedad. Bastan seis faltas de asistencia sin excusa, en el periodo de un semestre, 12 con excusa y 18 por enfermedad, para que el Consejo de Dirección conceptúe que se ha renunciado el cargo, dé cuenta al Instituto y lo comunique al Ministro de la Gobernación.

Únicamente en caso de enfermedad, y cuando los antecedentes de asistencia en periodos anteriores lo justifique, podrá proponer el Consejo de Dirección, y acordar el Instituto, un periodo de ampliación para no hacer firme el acuerdo, periodo que no excederá en ningún caso de dos meses.

Las faltas de asistencia se computarán en el pleno y en las Secciones.

Art. 68. Para que la Corporación en pleno pueda celebrar sesión, se requerirá se hallen presentes 15 Vocales.

Para que las Secciones puedan celebrar sesión, se requerirá la asistencia de cinco Vocales.

Los Vocales natos podrán delegar en funcionarios de los respectivos Mi-

nisterios, cuando sus ocupaciones no les permitan asistir.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Núm. 4131

NEGOCIADO 3.º

**CORREOS**

CIRCULAR

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil entre las Oficinas del ramo de Borjas del Campo y la de Vilella baja, bajo el tipo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y Oficinas de Correos de esta capital, y con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 175 y 180 del reglamento para el regimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en este Gobierno, en las Alcaldías de Borjas del Campo y Vilella baja hasta el día 7 de Diciembre próximo, á las diez y siete, teniendo lugar la apertura de pliegos en esta Dependencia el día 10 del mismo y á la misma hora.

Tarragona 28 de Noviembre de 1904. —El Gobernador, José Maestre.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma.)

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 4132

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**

**Aguas**

Debiendo procederse á la confrontación prevenida en el art. 21 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 del proyecto y expediente promovido por D. Santiago Bonastre y Feu, vecino de Barcelona, que solicita del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas la concesión para derivar del río Ebro 1.000 litros de agua por segundo, con objeto de regar y colmatar una finca de su propiedad en el sitio conocido por «Illa de Mar», en el término municipal de Tortosa, pretendiendo al propio tiempo la declaración de coto arrozal de la finca y la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre aquellos predios que necesita cruzar la conducción del agua desde el punto de toma hasta los terrenos de su propiedad y que se relacionan á continuación, el Sr. Gobernador, por decreto de esta fecha, se ha servido señalar el día 14 del próximo mes de Diciembre para dar principio á los mentados trabajos de confrontación.

De orden de la citada Autoridad lo hago público en este periódico oficial para conocimiento de todas las personas ó Corporaciones que se consideren afectadas con la concesión que se soli-

cita, á fin de que en aquel acto puedan formular ante el Ingeniero designado al efecto las reclamaciones ú observaciones que consideren oportunas.

*Relación de los predios á que ha de afectar la imposición forzosa de acueducto solicitada.*

- 1.—Terreno ocupado en el «Ligajo de la Vidala».
- 2.—Idem id. de D.ª Clementina Vergés.
- 3.—Idem id. de D. Pascual Ballesté.
- 4.—Idem id. de D.ª Clementina Vergés.
- 5.—Idem id. de D. Martín Miró.
- 6.—Idem id. de D.ª Clementina Vergés.
- 7.—Idem id. de D. Tomás Manuel.
- 8.—Idem id. de D. Miguel Boera.
- 9.—Idem id. de D. José Cosidó.
- 10.—Idem id. de D. Pascual Ballesté.
- 11.—Idem id. de D. José Cosidó.
- 12.—Idem id. de D. Pedro Espuny.
- 13.—Idem id. de D. Juan (a) Lo Vidrié.
- 14.—Idem id. del Sr. Colomé.
- 16.—Idem id. de herederos de Romero.
- 18.—Idem id. de D. José Cosidó.
- 19.—Idem id. de D. Antonio Freixa.
- 20.—Idem id. del Sr. Yayet.
- 21.—Idem id. de D. Antonio Jover.
- 22.—Idem id. de D. Antonio Freixa.
- 23.—Idem id. de D. José Bo.
- 24.—Idem id. de D. Pascual Ballesté.
- 25.—Idem id. de D. Antonio Jover.
- 26.—Idem id. de D. Antonio Freixa.
- 27.—Idem id. de D. José Tomás.
- 28.—Idem id. de D. Santiago Sañudo.
- 29.—Idem id. de D. Agustín Miró.

Tarragona 26 de Noviembre de 1904. —El Ingeniero Jefe, Alfredo Móssó.

Núm. 4133

**HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA**

El Comisario de Guerra, Interventor del mismo,

Hace saber: Que necesitando adquirirse para el consumo de este Establecimiento durante el mes de Enero próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, carbón vegetal, carne de vaca, garbanzos, jabón común, manteca de cerdo, pastas, patatas, tocino, leña y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar á las doce del día 12 de Diciembre próximo en las Oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora se admitirán proposiciones escritas, en las que ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, de los que se acompañarán muestras, y que en el precio de ellos debe comprenderse todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposiciones sin estos requisitos.

Tarragona 26 de Noviembre de 1904. —Juan Gazapo.

Núm. 4134

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Roquetas*

Hallándose vacantes las plazas de Médico y Cirujano titular de esta ciudad, dotadas con el haber anual de 700 y 300 pesetas respectivamente, por defunción del que las desempeñaba en propiedad, en cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal de esta ciudad en sesión extraordinaria de 22 de Mayo último y de la comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares de fecha 12 de los corrientes, se anuncia al público su provisión en propiedad y se sacan á concurso por término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los solicitantes dirigir sus instancias, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, á esta Alcaldía, acompañadas del título profesional y dos copias

del mismo extendidas en papel de la clase 12.ª y de los demás documentos que crean convenientes á su derecho, debiendo exhibir los interesados la correspondiente cédula personal, estando de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad el oportuno expediente que se instruye para la provisión de dichas plazas, en el que consta íntegro el acuerdo de la Junta municipal, fijando todas las demás circunstancias y requisitos á que se contrae el art. 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891.

Roquetas 24 de Noviembre de 1904. —El Alcalde accidental, Manuel Barberá.

Núm. 4135

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Tivisa*

Debiendo celebrarse la subasta para el arriendo del arbitrio de matadero de este distrito municipal para el próximo año 1905, se anuncia previamente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que dentro del término de diez días puedan hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes, de conformidad á las prescripciones contenidas en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tivisa 23 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, José Vila.

Núm. 4136

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año 1905, estará de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producirse cuantas observaciones se crean justas.

Tivisa 23 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, José Vila.

Núm. 4137

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Poboleda*

Rectificado por la Comisión de Hacienda el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1905 de conformidad á lo dispuesto en circular del Gobierno civil inserta en el *Boletín oficial* de la provincia con el núm. 3546 correspondiente al día 26 de Octubre último, se hallará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamaciones.

Poboleda 22 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, José Crivellé.

Núm. 4138

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Torroja*

Terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este distrito municipal para el próximo año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinada y producir á la misma cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Torroja 21 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, Miguel Blasco.

Núm. 4139

Como complemento al anuncio publicado por esta Alcaldía con fecha 22 de Octubre último, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 262, fecha 3 del actual, por el presente se recuerda que habiendo dado resultado negativo la primera subasta pública de arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados para cubrir el cupo señalado para el próximo año de 1905, se celebrará una segunda licitación también á venta libre por el período de un año, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo que sirvió para la primera, la cual tendrá lugar en el

salón de sesiones de la Casa Capitular á las once del día 26 del actual.

Torroja 16 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, Miguel Blasco.

Núm. 4140

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Benisanet*

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1905, estará de manifiesto en esta Secretaría por el tiempo de ocho días, para cuantos quieran examinarlo y producir reclamaciones.

Benisanet 24 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, Eusebio Altadill.

Núm. 4141

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Vimbodí*

Rectificado el presupuesto ordinario para el año 1905, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, en la Secretaría de este Municipio y dentro de dicho plazo se podrán presentar las reclamaciones que se crean convenientes.

Vimbodí 25 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, José Caizal.

Núm. 4142

Formado el repartimiento de la matrícula industrial y de subsidio para el año 1905, estará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Municipio, á contar desde la fecha de este anuncio, dentro de dicho plazo se podrá hacer las reclamaciones que se crean convenientes.

Vimbodí 25 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, José Caizal.

Núm. 4143

Terminados los repartos de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal para la contribución del año 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, dentro de los cuales se podrán presentar las reclamaciones que se crean convenientes y que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vimbodí 25 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, José Caizal.

Núm. 4144

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 1.04 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 399.96 ptas.
- Idem de 0.51 pesetas por cada liebre ó conejo, 97 pesetas.
- Idem de 2.00 pesetas por cada 100 huevos, 316 pesetas.
- Idem de 1.25 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 375 pesetas.
- Idem de 1.25 pesetas por cada 100 kilos de leña, 375 pesetas.
- Idem de 1.25 pesetas por cada 100 kilos de habas, 500 pesetas.
- Idem de 0.88 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 126 ptas.
- Idem de 1.25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 484 pesetas.
- Total 2 672.96 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Nulles 20 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, Pedro Gené.